



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 05 de diciembre de 2018
Oficio Número ASE-10947-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.

Entidad: Sistema Municipal de Aguas
y Saneamiento de Castaños, Coahuila

Cuenta Pública: 2016

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87,



fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. Lorenzo Efraín Sifuentes Mendoza, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 23 de febrero de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-0816-2017, de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Servicios Personales, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 16 de marzo de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número SIMAS138-2017, de fecha 15 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8677-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En ese mismo orden de ideas, en fecha 13 de junio de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número SIMAS203-2017, de fecha 08 de junio de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

Asimismo, en fecha 23 de febrero de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1418-2017, de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Ingresos, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 16 de marzo de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número SIMAS140-2017, de fecha 15 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8677-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En ese mismo orden de ideas, en fecha 15 de junio de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número SIMAS207-2017, de fecha 12 de junio de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

Igualmente, en fecha 23 de febrero de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1262-2017, de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 16 de marzo de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número SIMAS142-2017, de fecha 15 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8677-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En ese mismo orden de ideas, en fecha 13 de junio de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número SIMAS201-2017, de fecha 08 de junio de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2016 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios del propio Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, a cargo del C. Lorenzo Efraín Sifuentes Mendoza, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de



diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- De la revisión a la documentación y/o información presentada por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 7253002CFA116O00004; a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de los egresos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos y otras partidas (pólizas de cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones), que se señalan en el anexo "Anexo Egresos y Otras Partidas"; de la información y documentación proporcionada por la entidad a fin de verificar y comprobar que estén debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y que los conceptos de dichas erogaciones se justifiquen de acuerdo a la normatividad de la materia, se observa que no presenta la documentación justificativa y comprobatoria de los servicios y las tres cotizaciones correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 5).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Revisión de Transacciones Relevantes del ejercicio 2016, misma que



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

dieron origen a la presente observación por un importe de \$129,310.35 (CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 35/100 m.n.) derivado de los conceptos que se describen en el siguiente recuadro:

No sol	Objeto	Fecha	Nombre	Concepto	Importe
190	35702	05/02/2016	Mario Enrique Villasana González	F-B375 BOMBA SUMERGIBLE URGENTE POZO CALIFORNIA	86,206.90
193	35702	08/03/2016	Mario Enrique Villasana González	F-B389 MARIO VILLASANA POZO CALIFORNIA	43,103.45
168	35702	16/03/2016	Mario Enrique Villasana González	F-B403 MOTOR SUMERGIBLE CALIFORNIA	39,606.90
135	35702	17/03/2016	Mario Enrique Villasana González	F-B406 MANTENIMIENTO POZO MAGISTERIO	12,000.00
367	35702	21/07/2016	Mario Enrique Villasana González	F-B470 EXTRACCION DE BOMBA 6 DIAM	10,000.00
341	56601	10/08/2016	Mario Enrique Villasana González	F-B485 MARIO VILLASANA NUEVO OO	80,800.00
TOTAL					271,717.25

De lo anterior la entidad fiscalizada, a razón de comprobar sus egresos presenta diversa documentación y/o información como pólizas de cheque, copias de transferencias electrónicas, pólizas de pago, solicitudes de pago, facturas, órdenes de compra.

Posteriormente derivado de la contestación al pliego de observaciones emitido por esta Auditoría Superior, la entidad fiscalizada dio contestación al mismo con el oficio SIMAS 201-2017 en el cual proporciona documentación y/o información adicional, como acta número 14 del Consejo de Simas Castaños, de fecha 28 de abril de 2016, en la cual se aprueba por unanimidad en el punto número VI. Generales, lo siguiente:

"... se somete a la autorización del consejo los gastos realizados de manera urgente para la reparación del pozo califomia y el pozo magisterio, por el proveedor Mario Enrique Villasana, quien es el proveedor de la región que nos da crédito para los pagos y trabaja de inmediato, se contrata con calidad de urgente, para satisfacer las colonias afectas..."

Del análisis y estudio a la documentación anterior se desprende que el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, no solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior, en virtud de que no proporcionó documentación alguna de la solicitud 193, de la solicitud 190 no presentó el resguardo, las cotizaciones y la bitácora de trabajos realizados, en cuanto a las solicitudes 341 y la 168 no se anexaron cotizaciones y bitácora de trabajos realizados, además de las solicitudes 135 y 367 la entidad no anexó la bitácora de trabajos realizados, por lo que subsiste la observación realizada por esta Auditoría Superior.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada contraviene lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas.



Así mismo, se incumple con lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, fundamentos que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que el consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal y que los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Aunado a lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículo 20 y 21, además del 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en el cual los primeros establecen la obligación de que las mercancías, materias primas y bienes que se adquieran tanto en acciones de operación como en acciones de administración estarán sujetos al control de almacén por parte de las dependencias y entidades o de la unidad a cargo; dicho control deberá quedar registrado en el expediente correspondiente conteniendo su recepción, registro e inventarios, guarda y conservación, despacho, servicios complementarios y baja o destino; aunado a lo anterior, el artículo 66 establece el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

De los hechos señalados anteriormente, se desprende que él o los servidores públicos encargados de la administración pública, consintieron el hecho ilícito al no justificar con la documentación del resguardo, cotizaciones y bitácora de trabajos realizados, omitiendo generar el expediente respectivo, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. LORENZO EFRAÍN SIFUENTES MENDOZA, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, siendo el responsable de administrar los gastos provenientes de la operación de servicios, así como de los bienes que se incorporen al patrimonio, vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Décimo, fracción III, IV, IX y XI del Decreto número 123 que crea el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Castaños, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016.

Bajo esta orden de ideas, en materia penal se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio a la hacienda pública por la cantidad de \$129,310.35 (CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 35/100 M.N.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la



administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde al Gerente General el control, vigilancia y evaluación del gasto público con el objetivo de examinar la actividad financiera del SIMAS Castaños.

SEGUNDO.- De la revisión a la documentación y/o información presentada por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 7255001CFA116O00011; a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de los ingresos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se detectó que se otorgaron descuentos durante el ejercicio 2016, por lo cual se solicita se envíe la documentación comprobatoria que soporta cada otorgamiento y autorización correspondiente, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 6).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Ingresos del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$807,381.32 (OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 32/100 m.n.) derivado de los conceptos que se muestran en la siguiente tabla:

Evento específico	Descripción	Monto
43210404	Descuento en recargos en servicio de agua doméstico	775,474.91
43210405	descuento en recargos en servicio de agua comercial	31,906.41
43210406	Descuento a pensionados	637,648.00
43210407	Descuento pensionados agua	6,838.80
43210408	Descuento pensionados drenaje	15,219.28
	Total	1,467,087.40

De lo anterior el Sistema Municipal de Aguas y saneamiento de Castaños, Coahuila, derivado de la notificación al pliego de observaciones emitido por la Auditoría Superior, exhibe a razón de comprobar sus ingresos, diversa documentación como Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual señala en su artículo 75, segundo párrafo:

"... se otorgará un 50% de descuento a las personas pensionadas y a las mayores de 60 años, en su recibo de agua potable del servicio doméstico, en el domicilio donde legalmente residan. Este descuento solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad..."

Además de la documentación mencionada con anterioridad, presenta Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2016, el cual señala en su artículo 11, apartado VIII. Otros Ingresos, lo siguiente:



“... Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota mensual del servicio de agua potable y alcantarillado a pensionados, jubilados, adultos mayor y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Este incentivo no aplicará con 2 meses o más de atraso...”

Así mismo, acompaña copia fotostática de Acta número de 2 del Consejo de SIMAS Castaños, de fecha 07 de marzo de 2014, en el cual se aprueba por unanimidad el punto número VIII, el cual establece la aprobación y autorización al Gerente General de SIMAS la condonación de multas y recargos por el período de la administración 2014 – 2017.

Aunado a lo anterior, la entidad presenta listado de pensionados a los cuales se les otorgó el beneficio y/o descuento del 50% sobre la cuota mensual por el servicio de agua potable, en el cual señala nombre del beneficiario, domicilio, folio y estatus de la persona (pensionada, tercera edad, discapacidad, o IMSS).

Del análisis y estudio de la documentación descrita con anterioridad se desprende lo siguiente:

Se solventa la observación referente a los descuentos a pensionados por un importe de \$637,648.00, (SEICIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEICIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 m.n.), descuento a pensionados agua por un importe de \$6,838.80 (SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 m.n.) y descuento a pensionados drenaje por un importe de \$15,219.28 (QUINCE MIL DOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 28/100 m.n.), por los cuales se anexan Ley de Aguas para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, el Padrón de beneficiarios pensionados y jubilados, además de los recibos de pago originales de las bonificaciones realizadas durante el ejercicio.

Con respecto a los descuentos en recargos en servicios de agua doméstico por un importe de \$775,474.91 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 91/100 m.n.) y descuento en recargos en servicio de agua comercial por un importe de \$31,906.41, (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 43/100 m.n.) se anexa acta número 02 de consejo de SIMAS de fecha de 7 de marzo de 2014 misma en la que se estipula en su punto VIII los descuentos en multas y recargos por el periodo de la administración 2014-2017, sin embargo, dicha autorización no fue publicada en una norma de carácter general donde detalle los beneficios para toda la población, por lo cual no se solventa la observación.

Por lo anterior, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila contraviene lo estipulado por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Así mismo, se contraviene lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza el cual establece que los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado no podrán ser objeto de exención o condonación alguna. Los usuarios particulares, los gobiernos y dependencias o entidades federales, estatales o municipales, instituciones educativas y culturales o de asistencia pública o privada en consecuencia, estarán obligados a su pago; cualquier disposición que contravenga lo previsto por el párrafo anterior será nula de pleno derecho e implicará que quien la emita se haga acreedor a que le sea fincada la responsabilidad correspondiente, salvo lo dispuesto en el caso del descuento otorgado a los adultos mayores y pensionados.

De los hechos señalados anteriormente, se desprende que él o los servidores públicos encargados de la administración pública, consintieron el hecho ilícito al no presentar la documentación que justifique la publicación de carácter general donde se detallen los beneficios para toda la población, derivado de los descuentos en recargos de servicios de agua domésticos y descuentos en recargos de servicio de agua comercial, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. LORENZO EFRAÍN SIFUENTES MENDOZA, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, siendo el responsable de administrar los gastos provenientes de la operación de servicios, así como de los bienes que se incorporen al patrimonio, vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Décimo, fracción III, IV, IX y XI del Decreto número 123 que crea el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Castaños, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016.

Ahora bien, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe \$807,381.32 (OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 32/100 m.n.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Bajo esta orden de ideas, en materia penal se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio a la hacienda pública por la cantidad de \$807,381.32 (OCHOCIENTOS



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 32/100 m.n.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde al Gerente General el control, vigilancia y evaluación del gasto público con el objetivo de examinar la actividad financiera del SIMAS Castaños.

TERCERO.- De la revisión a la documentación y/o información presentada por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 7247002CFA116O00001; a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de los pagos por servicios personales a cargo de la entidad registrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó que proporcione los tabuladores de sueldos vigentes para el ejercicio 2016, así como su autorización correspondiente, respecto de todas y cada una de las remuneraciones, tanto fijas como variables, y del total de percepciones por categoría, para los funcionarios, empleados de confianza, base y eventuales; de la revisión a la documentación y/o información proporcionada por la entidad, se observa que se realizaron pagos por concepto de "otras percepciones", el cual no se encuentra autorizado dentro del tabulador de sueldos de la entidad, además de que se otorga de manera discrecional ya que no se entera a todo el personal de la entidad, además de que no muestra una base para el cálculo de su otorgamiento, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 7).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Ingresos del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$250,563.32 (DOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 32/100 m.n.) derivado de las percepciones que se detallan en el siguiente recuadro:

NOMBRE	PUESTO	OTRAS PERCEPCIONES
DOMINGO CONTRERAS DELGADO	FONTANERO	2,932.32
EMILIO CONTRERAS PRADO	FONTANERO	3,450.72
JUAN FRANCISCO CASTAÑEDA ALEMAN	LECTURISTA	3,997.92
JAIME JIMENEZ JASSO	FONTANERO	5,397.92
JESUS VILLA PEÑA	CHOFER	5,850.75
PABLO LIRA PEREZ	FONTANERO	10,598.80
PEDRO CONTRERAS PRADO	JEFE DE CUADRILLA	12,196.80
ELIZABETH ZAPATA MEDRANO	CAJERA	8,595.92
MIREYA DIAZ VILLARREAL	SECRETARIA	8,595.92
HIPOLITO SOTELO ZUÑIGA	SECTORIZADOR	80,302.00
HELIODORO ELIZONDO SEPULVEDA	AYUDANTE	270.00
JUAN FRANCISCO ZAPATA AGUILAR	MTTO. ELECTRICO Y SECTORIZADOR	33,689.25
LORENZO EFRAIN SIFUENTES MENDOZA	GERENTE GENERAL	24,000.00
LUIS REYNALDO DE HOYOS GONZALEZ	AYUDANTE	2,100.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

JOSÉ FRANCISCO GONZALEZ MENDEZ	JEFE PERSONAL	14,400.00
LAURO ARTURO SEPULVEDA REYES	AYUDANTE	2,500.00
ABRAHAM VALDEZ SOLIS	OFICIAL DE MTO	4,485.00
JOSE JUAN HERRERA ALONSO	LECTURISTA	100.00
CESAR GONZALEZ ZAPATA	AYUDANTE	1,000.00
CLAUDIA IBETH VILLARREAL BERNAL	CONTADOR GRAL	24,000.00
CRISTIAN JAVIER MARTINEZ GONZALEZ	AYUDANTE	600.00
VICENTE SALAZAR GUTIERREZ	OP. TRATAMIENTO AGUAS NEGRAS	200.00
EDGAR MORENO SEPULVEDA	AYUDANTE	800.00
ASTRID ABIGAIL MALDONADO ROMERO	AYUDANTE AMVA	500.00
TOTAL		250,563.32

De lo anterior la entidad fiscalizada a razón de comprobar sus egresos exhibe acta número 14 del Consejo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, de la Reunión Ordinaria, de fecha 27 de enero de 2016, en el cual en el punto V se aprueba por unanimidad el organigrama general y el tabulador de sueldos que se aplicara en el ejercicio fiscal 2016, así como facultar al gerente general en otorgar compensaciones y otras prestaciones según convengan de acuerdo a su criterio.

De lo anterior el Sistema Municipal de Aguas y saneamiento de Castaños, Coahuila, derivado de la notificación al pliego de observaciones emitido por la Auditoría Superior, exhibe a razón de comprobar sus egresos, el acta número 12 de la reunión ordinaria del Consejo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, de fecha 31 de Agosto de 2015, en el cual señala la partida número 15601 Otras Prestaciones.

Del análisis y estudio de la documentación descrita con anterioridad se desprende que la entidad fiscalizada no proporciona evidencia suficiente para solventar la observación emitida por esta Auditoría Superior, toda vez que con las actas presentadas no se justifican las prestaciones y compensaciones otorgadas de forma discrecional a los empleados antes descritos, además que el tabulador de sueldos contenido en el acta número 14 de la reunión ordinaria del Consejo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, no contempla la partida de otras prestaciones; aunado a lo anterior no presenta una base de cálculo o motivos para su otorgamiento.

Por lo anterior, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila contraviene lo estipulado por el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza el cual establece que el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal u órganos auxiliares facultados expresamente para ello, y conforme al puesto o categoría que se les asigne de acuerdo con el tabulador autorizado por el Ayuntamiento, y en todo caso de conformidad a la nómina y/o recibos correspondientes, donde conste la firma de los beneficiarios.

De los hechos señalados anteriormente, se desprende que él o los servidores públicos encargados de la administración pública, consintieron el hecho ilícito al no presentar la documentación que justifique la realización de pagos por concepto de "otras percepciones", no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones.



La presente observación se atribuye presumiblemente al C. LORENZO EFRAÍN SIFUENTES MENDOZA, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, siendo el responsable de administrar los gastos provenientes de la operación de servicios, así como de los bienes que se incorporen al patrimonio, vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Décimo, fracción III, IV, IX y XI del Decreto número 123 que crea el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Castaños, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016.

Bajo esta orden de ideas, en materia penal se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio a la hacienda pública por la cantidad de \$250,563.32 (DOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 32/100 m.n.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde al Gerente General el control, vigilancia y evaluación del gasto público con el objetivo de examinar la actividad financiera del SIMAS Castaños.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esta Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

RECIBIDO
PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 05 de diciembre de 2018

Fecha: 5/12/18
Hora: 11:05
Nombre: Juan G.

Adrián Narro Pérez
LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Rev.00

anexo
- dos carpetas verdes en original y copia